



**RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad total de 6.358 plazas en el polígono 1 parcelas 67 y 71 del término municipal de La Sotonera (Huesca), y promovida por la sociedad Río Salao, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/04981).**

Con fecha 5 de mayo de 2023, la sociedad Río Salao, SL presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES229040000050, para incorporar 3 contenedores de hidrólisis, una balsa de agua que ya se encuentra ejecutada, dos casetas de vestuarios, y un nuevo vallado. Además, solicita su registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES229040000050, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 5.087 plazas de cría de reproductoras, otorgada mediante Resolución de 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 129, de 4 de julio de ese mismo año. (Expte. INAGA 00301/02/2011/04972).

La actualización de la Autorización Ambiental Integrada se realizó mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10566).

Con fecha 28 de enero de 2019, la sociedad titular de la explotación modifica su denominación de Río Salao, SC a Río Salao, SL. (INAGA 500202/02/2019/00185).

Mediante Resolución de 6 de abril de 2020, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 11 de mayo, se autorizó la ampliación de la capacidad de la explotación hasta las 6.358 plazas, proyectando la construcción de 2 nuevas naves en el núcleo 1. (Expte. INAGA 500202/02/2019/08787). En la actualidad, estas dos nuevas naves se encuentran sin construir, apareciendo en la cartilla ganadera de la explotación (REGA ES229040000050), una capacidad máxima autorizada de 4.895 plazas.

El 24 de mayo de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 111, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de marzo de ese mismo año por la que se incorporó a la Autorización Ambiental Integrada el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/10625).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la instalación de 3 depósitos de hidrólisis en las coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) X: 703.608 - Y: 4.679.428, a unos 120 m al este de la explotación, fuera del vallado de la misma.

Se aporta documentación de los contenedores de hidrólisis. Éstos son del fabricante Sistemas Bioseguritas y tienen unas medidas de 2,5x2,2 m con un volumen de 9,5 m<sup>3</sup>. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas. Además, presentan un contrato de garantías recogida, transporte y tratamiento, el programa de mantenimiento, prevención y control y el protocolo de uso. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores fuera del vallado de la explotación, en el desvío del camino de entrada a la explotación, a unos 120 m del vallado.

Si bien, se recomienda ubicar los contenedores pegados a la valla de la explotación, la ubicación de los contenedores propuesta dará servicio a los dos núcleos de la explotación. Los contenedores deberán estar vallados para evitar ser manipulados por personal ajeno a la explotación y al sistema de retirada de cadáveres.

La ubicación de los contenedores propuesta cumple con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El sistema permite la retirada del subproducto Sandach II y III hidrolizado, de forma directa, desde la ubicación de los contenedores hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos Sandach II.

Tercero.— Además, el promotor solicita incorporar a la Autorización Ambiental Integrada:

\* Una balsa de agua, ya construida, colindante a la explotación, en vistas a la escasez de agua y posibles problemas de abastecimiento,



- \* Modificar las casetas de vestuarios y el vallado de la explotación, e.
- \* Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Las dimensiones de la balsa son de 94,70 m x 50,14 m x 4,90 m de profundidad, con una pendiente de talud 1:1 y una capacidad de 19.899,12 m<sup>3</sup>. La balsa se impermeabilizará con lámina de polietileno de 1,5 mm y geotextil de 150 gr. Esta balsa abastece tanto al núcleo 1, como al núcleo 2.

Cuarto.— El día 17 de julio de 2023, se solicita informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Servicio de Sanidad, Trazabilidad, y Bienestar Animal en relación a la ubicación propuesta para los hidrolizadores y las modificaciones en el trazado del vallado y de los vestuarios. El informe es favorable con las siguientes consideraciones:

\* Los contenedores de hidrólisis pueden situarse fuera del vallado de la explotación siempre que se garantice que no generan molestias a otras personas ajenas a la explotación y siempre que se garantice que los restos depositados en ellos sólo puedan ser manipulados por el personal de la explotación y el personal responsable de la recogida.

\* En relación al nuevo vallado del núcleo 1, se debe evitar la entrada de vehículos por la puerta de acceso del nuevo vallado, n.º 22, para la carga y descarga de animales de la nave 4.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cría de reproductoras hasta una capacidad total de 6.358 en el polígono 1 parcelas 67 y 71 del término municipal de La Sotonera (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.1 y 2.2 quedarán sustituido por lo siguiente:

“2.1. Núcleo 1 (parcela 67) Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con cuatro naves para el alojamiento de los animales de dimensiones respectivas 40X10 m, 40X6 m, 40X10 m y 84X14 m, caseta para vestuarios 1 de 7,70



x 3,86 m; Caseta de vestuarios 2 de 6 x 2,20 m, dos naves de 51X14,40 m, ampliación de la balsa de almacenamiento de estiércol hasta los 2.250 m<sup>3</sup>, un depósito de gas propano para calefacción de las naves, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 100 m<sup>3</sup>, un depósito de agua circular de 500 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de agua de 94,70 x 50,14 m, con vallado perimetral de malla simple torsión y una capacidad de 19.899,12 m<sup>3</sup>; dos contenedores de hidrólisis; vado de desinfección y vallado perimetral de las instalaciones.

La balsa de agua deberá contar con algún sistema o dispositivo que faciliten la salida de fauna vertebrada menor (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles), así como aves que puedan quedar atrapados en su interior, utilizando rampas, revestimientos con pequeñas piedras, cuerdas con nudos, cadenas y/o escalas. En caso de proyectarse un vallado perimetral, no sobrepasará los dos metros de altura, con luz de malla no superior a los 50 mm o lo más opaca y visible posible, y sin cables tensores que puedan suponer accidentes por colisión para la avifauna; asimismo se situará a una distancia mínima de 2 m desde la lámina de agua para facilitar la salida de la avifauna.

2.2. Núcleo 2 (parcela 71). Dos naves adosadas longitudinalmente de dimensiones respectivas 60X14,70 m, disponiéndose entre ambas una zona para almacén, oficina y vestuario de dimensiones 6x14,70 m, constituyendo todo el conjunto una única edificación de dimensiones 126x14,70 m, una balsa de purines con un volumen de 1.632 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 10 m<sup>3</sup>, un depósito de gas propano para calefacción de las naves, vado de desinfección y vallado perimetral de las instalaciones.”

El punto 2.7. se sustituye por lo siguiente:

“La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de dos contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y sus posteriores modificaciones.

De acuerdo a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Al punto 2.8. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 17.576, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.”



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**